

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

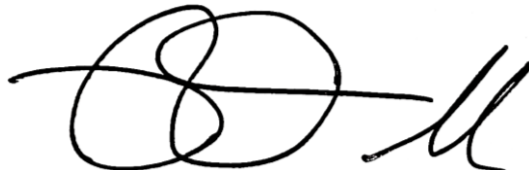
Ref: Proceso Verbal Pertinencia. Rad. 11001 31 03 043 **2023 00394 00**

Pese a que la parte demandante en miras a subsanar la demanda, presentó dentro del término legal el escrito que antecede, no le dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.4 del auto inadmisorio que señaló “*En el hecho 3, aclare si los linderos indicados corresponden al denominado apartamento 402 o a un inmueble de mayor extensión*”; en razón que, los linderos descritos solo refieren al terreno de mayor extensión, careciendo la demanda de los linderos especiales, por ende, no existe precisión de la identidad del inmueble objeto de la acción, como lo dispone el artículo 83 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, y como quiera que no se especificó los linderos especiales del apartamento objeto de usucapión, ni tampoco se aportó prueba de dictamen pericial que los detallará; procede esta Judicatura a rechazar la demanda.

Sin lugar a devolución de anexos por haber sido radicada la presente demanda de manera virtual.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342a51a348289e6a9d224eaf79e6076b0eaa8111a1572da64b8f1ddc0410308c**

Documento generado en 08/11/2023 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>